



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/097/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 163, NUMERAL 2 Y ANEXO 4.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo Distrital.** Consejo Electoral Distrital, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Consejo Municipal.** Consejo Electoral Municipal, dependiente del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado de Campeche.
- V. **Constitución Política Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Comisión de Organización Electoral.** Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **IEEC.** Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
- X. **Ley de Instituciones.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. **Ley General de Instituciones.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. **OPLE.** Organismo Público Local Electoral.
- XIII. **Presidencia.** Consejera Presidenta o el Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Proceso Electoral 2023-2024.** Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XV. **Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVI. **Reglamento Interior.** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Unidad de Tecnologías.** Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reglamento de Elecciones.** El 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado mediante Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG528/2023 e INE/CG529/2023.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/097/2024.

2. **Acuerdo INE/CG292/2023.** El 31 de mayo de 2023 en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG292/2023, por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus Anexos 4.1 y 4.2.
3. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
4. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 7 de septiembre de 2023, en el marco de los trabajos del Proceso Electoral 2023-2024, el INE y el IEEC, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración que tiene como fin definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Campeche, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
5. **Acuerdo INE/CCOE/002/2023.** El 18 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales.
6. **Declaratoria de inicio de Proceso Electoral 2023-2024.** El 9 de diciembre de 2023, en Sesión Solemne del Consejo General, se emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de Diputaciones locales, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
7. **Acuerdo CG/078/2023.** El 29 de diciembre de 2023, en la 44ª Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo CG/078/2023, por medio del cual se aprueban los modelos y formatos de la documentación electoral sin emblemas y material electoral, que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
8. **Acuerdo CG/002/2024.** El 12 de enero de 2024, en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG/002/2024, por el que se designan a las presidencias y consejerías electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
9. **Acuerdo CG/029/2024.** El 28 de febrero de 2024, en la 7ª Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo CG/029/2024, por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
10. **Acuerdo CG/034/2024.** El 6 de marzo de 2024, en la 8ª Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo CG/034/2024, por el que se modifica la integración de las Comisiones y Comité del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en virtud del Acuerdo INE/CG50/2024.
11. **Acuerdo CG/037/2024.** El 11 de marzo de 2024, en la 9ª Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo CG/037/2024, por medio del cual se aprueban los modelos y formatos de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/097/2024.

documentación electoral con emblemas que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículo 41, Base V, párrafo primero y apartado C, 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 30, numeral 1, incisos a), b) y d), 99, 104, numeral 1, incisos a), f), h) y r), y 216, numeral 1, inciso b), mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracciones I, VII y XX, 251, 253, 254, 255, 267, 272, 273, 276, 277, 278 fracciones II, XII, XXXI y XXXVII, 280 fracciones III, IV, XVII y XX; 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 289 fracciones I, II, III y XIII; 291, 292, 337, 339, 344, 345, fracción I y 464 fracción II, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** Artículos 1; 2, numeral 1; 26, numerales 1, 4, numeral 1, inciso d); 29, numeral 2, inciso g); 163 y Anexo 4.2, denominado “Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y el Líquido Indeleble”, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y b); puntos 1.2 incisos a), b) y c), fracción II, punto 2.2, inciso b); 5 fracciones II, XIII, XIV, XVIII y XX; 6, 21, 22, 23, 37, 36 fracciones I y IV, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guiando todas las actividades del Instituto, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente y otras disposiciones aplicables conforme a los términos que expresamente señale la misma; conforme a los términos que



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/097/2024.

expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 275 y 278 fracción XXXVII, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Comisión de Organización Electoral. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 272, 273 y 276 de la Ley de Instituciones, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG/34/2024**, por el que integraron las Comisiones del Consejo General, señalando en su Anexo Único la integración de la Comisión de Organización Electoral, teniendo como Presidente de la Comisión al Consejero Electoral, Abner Ronces Mex y como integrantes a las consejerías electorales Clara Concepción Castro Gómez y Danny Alberto Góngora Moo, asistida como Secretaría Técnica por la persona titular o encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Le corresponde coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, recibiendo los informes y demás documentación necesaria, para en su caso, darlo a conocer al Consejo General de manera oportuna; dar cumplimiento en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General, así como los emitidos por el INE; elaborar los documentos necesarios para el Escrutinio y Cómputo Distrital y Municipal, que incluyan los procedimientos para el recuento total y parcial de votos, y someterlos a la aprobación del Consejo General y las demás que le confieran los órganos centrales del IEEC, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, con fundamento en los artículos 289 de la Ley de Instituciones; 4 fracción II punto 2.2 inciso b), 39 fracción XIV, 40 fracción VIII y 43 punto 1 fracciones III, IX, XIV y XXII, del Reglamento Interior.

CUARTA. Unidad de Tecnologías. Es un órgano técnico del Consejo General, responsable de implementar y operar las herramientas informáticas del IEEC, correspondiente a las elecciones del Proceso Electoral 2023-2024, de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE, asimismo será la responsable directa de todas las actividades informáticas y de cómputo implementando los sistemas y dispositivos necesarios para el mejor funcionamiento de todos los órganos y unidades administrativas del IEEC, lo anterior con fundamento en los artículos 257, fracción IV y 276 de la Ley de Instituciones.

QUINTA. Consejos Electorales Distritales. Son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEEC y funcionan exclusivamente durante el Proceso Electoral 2023-2024, teniendo como sede los consejos distritales la población cabecera de cada Distrito; sedes que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el acta de la sesión; corresponde a los Consejos Electorales Distritales y Municipales llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de los cómputos locales de su competencia, lo anterior de conformidad con los artículos 291 y 292 de la Ley de Instituciones en concordancia con los artículos 5, fracciones II, VIII y XVIII, 6, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior.

SEXTA. Documentación Electoral. El IEEC, como organismo encargado de organizar las elecciones y realizar actividades de preparación para el Proceso Electoral 2023-2024, en términos de lo señalado por la Constitución Local, la Ley de Instituciones, y el Reglamento de Elecciones, adquirió una serie de bienes y productos a utilizar en el Proceso Electoral 2023-2024, específicamente en las etapas de la Jornada Electoral, Resultados y declaración de validez de las elecciones de diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; en la que se



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/097/2024.

utiliza la documentación electoral con las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

En esta tesitura, dentro de las especificaciones técnicas se incluyen las medidas de seguridad de la documentación electoral que deberán aplicarse al momento de la impresión de las boletas electorales, acta de la jornada electoral y en el acta de escrutinio y cómputo, de igual forma, se deberá realizar un procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, conforme a lo establecido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

SÉPTIMA. Justificación. El Reglamento de Elecciones tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLE de las entidades federativas. Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPLE de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento

En ese sentido, el artículo 163, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, señala que las boletas electorales y las actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.

Por su parte, el artículo 163, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

Bajo ese orden de ideas, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG292/2023, por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus Anexos 4.1 y 4.2. En este sentido, se menciona en su parte medular, lo siguiente:

“La DEOE plantea una serie de modificaciones al RE y sus Anexo 4.1 y 4.2, con la finalidad de: ampliar el catálogo de materiales electorales, flexibilizar sus características técnicas específicas, ajustar los criterios de dotación de algunos de ellos, y simplificar el proceso de verificación de medidas de seguridad (en lo relativo al líquido indeleble)”

Señalando en su punto de Acuerdo PRIMERO lo siguiente:

“PRIMERO. Con base en el considerando 44, se aprueban las modificaciones los artículos 153, 155 y 156 del RE y sus Anexos 4.1 y 4.2...”

El Anexo 4.2 intitulado **“PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE”**, establece el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, se realizará conforme a lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/097/2024.

El Consejo General seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas y actas.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral comunicará a cada presidencia de Consejo Electoral Distrital, por oficio, o a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.

Además, previamente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a través de correo electrónico a cada presidencia de Consejo Electoral Distrital, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra.

Por consiguiente, en sesión del Consejo Electoral Distrital, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales, por ello, se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

- En presencia de las y los miembros del consejo respectivo se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.
- El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, hará del conocimiento de las y los miembros de los Consejos Electorales Distritales, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
- Las Consejerías Electorales y las representaciones de los Partidos Políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
- Terminada la operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
- En cada Consejo Electoral Distrital, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriores dispuestos. La presidencia del Consejo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta al Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital, se conservará el original del acta mencionada.
- La Comisión de Organización Electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

Ahora bien, durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/097/2024.

- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, enviará a cada presidencia de Consejo Distrital, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.
- Al recibir el Consejo Distrital correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla de la segunda verificación.
- Las presidencias de Consejo, en presencia de las y los miembros del Consejo Distrital señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.
- Los Consejos Electorales Distritales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a la Coordinación Operativa y a una Consejería Electoral Distrital, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones propietarias y/o suplentes de los partidos políticos.
- Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, informando a la presidencia de la mesa directiva de casilla y a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
- Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta y las actas a la presidencia de la mesa directiva de casilla.
- La coordinación operativa elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la presidencia del Consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación al Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta.
- La Comisión de Organización Electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

Finalmente, la Comisión de Organización Electoral dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a las y los miembros del Consejo General, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, dentro de los 60 días posteriores a la segunda verificación.

Derivado de lo anterior y en miras a la próxima Jornada Electoral del Proceso Electoral 2023-2024, en donde se renovarán los cargos de elección popular tanto federales, como locales, mediante el sufragio universal, libre y secreto de la ciudadanía campechana, es compromiso del Consejo General garantizar la correcta consecución e idoneidad de las votaciones, así como, proteger y garantizar el derecho de ser votado de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, por ende, para lograr este objetivo es necesario que, con la debida observancia, exhaustividad y profesionalismo se practique debidamente la comprobación de las medidas de seguridad de la



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/097/2024.

documentación electoral con el objeto de dar certeza de que no se pueden manipular, modificar o alterar la documentación electoral y que además cuentan con un folio que permita su identificación, lo anterior, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones en su artículo 163, numeral 2, en relación a su Anexo 4.2 denominado “*Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y el Líquido Indeleble*”, es por lo que se presenta a consideración del Consejo General del IEEC, el **Anexo Único** que se tiene aquí por reproducido como si a letra se insertase, relativo a la ejecución del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales y las actas de escrutinio y cómputo a usarse en el Proceso Electoral 2023-2024, mismo que para su ejecución se contará con el auxilio de la Unidad de Tecnologías, que seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral local, con la finalidad de autenticar las boletas electorales y actas de casilla; para lo cual realizará dos verificaciones de las medidas de seguridad contenidas en los referidos insumos electorales; la primera deberá llevarse a cabo previo a la entrega de la documentación electoral a las Presidencias de las Mesa Directivas de Casilla, y la segunda deberá realizarse el día de la jornada electoral de la citada elección.

OCTAVA. Conclusión. Que por todos los razonamientos antes expuestos, con fundamento en los artículos 253 fracción I, 254, 267, 268, 272, fracción II; 274, 277 y 278 fracción XXXVII y 320 de la Ley de Instituciones; 5 fracciones XIV y XX del Reglamento Interior y en cumplimiento al artículo 163, numeral 2 y su Anexo 4.2 denominado “*Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y el Líquido Indeleble*”, se propone al Pleno del Consejo General, aprobar el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales y las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo a usarse en el Proceso Electoral 2023-2024, en los términos que se detallan en el **Anexo Único**, mismo que se adjunta al presente documento y que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba en cumplimiento al artículo 163, numeral 2 y Anexo 4.2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales y las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo a usarse en el Proceso Electoral 2023-2024, en los términos que se detallan en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte íntegra del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba que el Encargado de Despacho de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejecute en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el procedimiento sistemático para generar la primera muestra aleatoria simple de cuatro casillas por cada distrito electoral, en las que se verificarán las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales, previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, conforme a lo establecido en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte íntegra del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/097/2024.

TERCERO: Se instruye al Encargado de Despacho de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe mediante oficio y archivo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, el listado de las casillas seleccionadas en la primera muestra aleatoria, correspondiente al total de los distritos electorales; con copia de conocimiento, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio, remita a través de correo electrónico, a las presidencias de los Consejos Electorales Distritales, el listado de las casillas seleccionadas en la primera muestra aleatoria, correspondiente a su distrito electoral, resultado de la aplicación del procedimiento sistemático; asimismo, deberá enviar las características y las medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas, conforme a lo establecido en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a los Consejos Electorales Distritales, realicen previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, la primera verificación de las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales, de las casillas seleccionadas en la aplicación del procedimiento sistemático, conforme a lo establecido en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte íntegra del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a más tardar el día de la jornada electoral que tendrá verificativo el 2 de junio de 2024, informe al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los resultados de la primera verificación de las boletas y actas electorales, derivados de la primera muestra aleatoria generada de la aplicación del procedimiento sistemático, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se aprueba que el Encargado de Despacho de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejecute en la Sesión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día de la jornada electoral que tendrá verificativo el 2 de junio de 2024, el procedimiento sistemático para generar la segunda muestra aleatoria simple de cuatro casillas por cada distrito electoral, en las que se verificarán las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales, conforme a lo establecido en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye al Encargado de Despacho de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe mediante oficio y archivo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, el listado de las casillas seleccionadas en la segunda muestra aleatoria, correspondiente al total de los distritos electorales; así como, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/097/2024.

NOVENO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio, remita a través de correo electrónico, a las presidencias de los Consejos Electorales Distritales, el listado de las casillas seleccionadas en la segunda muestra aleatoria, correspondiente a su distrito electoral, resultado de la aplicación del procedimiento sistemático; conforme a lo establecido en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO: Se instruye a los Consejos Electorales Distritales, realicen el día de la jornada electoral, que tendrá verificativo el 2 de junio de 2024, la segunda verificación de las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales, de las casillas seleccionadas en la aplicación del procedimiento sistemático, conforme a lo establecido en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que durante el desarrollo de la sesión de los cómputos distritales, informe al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los resultados de la segunda verificación de las boletas y actas electorales, derivados de la segunda muestra aleatoria generada de la aplicación del procedimiento sistemático, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, para hacerlo de conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 60 días posteriores a la segunda verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, mediante oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; a la Unidad de Comunicación Social; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y cumplimiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO QUINTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/097/2024.

caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 33ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”